

vez el mismo; Emilia Vila Coll, Luis Frigola Prat, Santiago Vilahur Pedraís, Dolores Gibert, Pedro Gibert Casanovas, Juan Parramón Sitjas, y otras dos veces más; Emilia Vila Coll, Juan Menció Casanovas, Santiago Vilahur Pedraís, Dolores Xiberta Carbó, Diego Saiguero Balderas, Joaquín Pascual Esteve, Polígono número 31: Miguel Xirgo Calvet, otra vez el mismo; Juan Grassot Salvatella, Joaquín Vila y Clara Bou, Pedro Fuster Comas, Juan Subirana Genóher, Juan Clara Gispert.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

8376

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Libres» (MUSELI) para operar en la modalidad b) del Ramo número 13 (Responsabilidad Civil General) (M-351).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros Libres», en anagrama MUSELI, en solicitud de autorización para operar en la modalidad b) del Ramo número 13 (Responsabilidad Civil General) de los enumerados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982 y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8377

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cocinas a gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cocinas a gas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y NIF A-1-012719.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

*Primeras materias*

1. Chapa de acero no especial, calidades ST-12, ST-13 o ST-14, laminada en frío, con un espesor entre 0,4 a 3 milímetros, ambos inclusive, de las PP. EE. 73.13.41, 73.13.43, 73.13.47 y 73.13.49.

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminada en frío, con un espesor entre 0,4 a 1,5 milímetros, ambos inclusive, con una hoja protectora de plástico en una de sus caras o sin ella, de la P. E. 73.75.73 o de la P. E. 73.75.83 (para encimeras).

3. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminado en frío, con un espesor entre 0,4 a 1,5 milímetros, ambos inclusive, con una hoja protectora de plástico en una de sus caras o sin ella, de la P. E. 73.74.83 o de la P. E. 73.74.53 (para los demás).

4. Fleje de acero no especial, laminado en frío, níquelado y cromado, con una hoja protectora de papel o de plástico en una de sus caras, con espesor entre 0,4 a 1 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.12.85.

5. Perfiles de aluminio aleado, de la P. E. 76.02.18.

6. Cable de conducción eléctrica, en hilo de cobre, aislado con silicona o policloruro de vinilo, de sección entre 0,25 a 1 milímetros, de la P. E. 85.23.99.

7. Composiciones vitrificables para esmaltado por cocción, de la P. E. 32.08.30.

*Partes o piezas terminadas*

8. Cabezas magnéticas para válvulas de seguridad de acceso de gas a los hornos, de la P. E. 84.61.94.4.

9. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 503 X 260 milímetros, con un peso de 1,830 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

10. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 507 X 424 milímetros, con un peso de 2,660 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

11. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 507 X 424 milímetros, con un peso de 2,660 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Cocinas a gas, esmaltadas y con horno, de la P. E. 73.36.55.2.

I. De tres fuegos, sin armario portabombona, dimensiones 51 X 42 X 85 centímetros, con peso aproximado de 31 kilogramos.

II. De cuatro fuegos, sin armario portabombona, dimensiones 55 X 50 X 85 centímetros, con peso aproximado de 49 kilogramos.

III. De tres a cuatro fuegos, con armario portabombona, dimensiones 84 X 42 X 85 centímetros, con peso aproximado de 47 kilogramos.

IV. De cinco fuegos, con armario portabombona, dimensiones 91 X 50 X 85 centímetros, con peso aproximado de 80 kilogramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Se establecen las cantidades de transformación que figuran en el cuadro.

CUADRO

Mercancías de importación	Número	Productos de exportación			
		I	II	III	IV
Chapa de acero no especial	1	22,168 16,60	30,043 16,60	30,973 16,60	42,873 16,60
Chapa de acero inoxidable	2	—	0,530 6,61	0,905 6,61	4,945 6,61
Fleje de acero inoxidable	3	—	0,530 6,61	0,905 6,61	4,945 6,61
Fleje de acero no especial cromado	4	—	0,975 1,00	0,410 1,00	1,420 1,00
Perfiles de aluminio	5	0,203 28,43	0,372 28,43	0,467 28,43	0,506 28,43
Cable	6	—	5,66 m 4,50	—	19,285 m 4,5
Composiciones vitrificables	7	3,405	3,339	5,019	4,542
Cabezas magnéticas	8	1 unid.	1 unid.	1 unid.	1 unid.
Cristal serigrafiado	9	1 unid.	—	—	—
Cristal serigrafiado	10	1 unid.	—	—	—
Cristal serigrafiado	11	—	1 unid.	—	1 unid.

b) Las cifras indicadas bajo las cantidades de transformación y a la derecha son los porcentajes de pérdidas correspondientes a subproductos adeudables por las partidas arancelarias siguientes:

Mercancías 1 y 4, P. E. 73.03.59.

Mercancías 2 y 3, P. E. 73.03.41.

Mercancía 5, P. E. 78.01.31.

Mercancía 6, P. E. 74.01.98.2.

Las indicadas a la izquierda (mercancía 7) son mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de

Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8378

ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Britax Kolb Ibérica, S. A.», para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad del automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Britax Kolb Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad del automóvil, autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Britax Kolb Ibérica, S. A.», con domicilio en Vereda Real, sin número, San Antonio de Benagéber (Valencia) y NIF A-4634359, por Orden de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en el sentido de que la mercancía a exportar acogida al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado no será la que se menciona en el apartado 3.º de la mencionada Orden, sino la siguiente: Cinturones de seguridad para el automóvil (posición estadística 87.06.27).

Al mismo tiempo se incluyen en el citado régimen las importaciones de los hilados de poliéster alta tenacidad de las siguientes características:

Hilo poliéster alta tenacidad negro 1100 dtex. 100 filamentos, 100 vueltas (P. E. 51.01.31).

Hilo poliéster alta tenacidad negro 550 dtex. 96 filamentos, 0 vueltas (P. E. 51.01.31).

Hilo poliéster alta tenacidad negro 280 dtex. 48 filamentos, 0 vueltas (P. E. 51.01.31).

Igualmente se autoriza a la firma «Britax Kolb Ibérica, Sociedad Anónima», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro de la reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizada por la mencionada Orden de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), a favor de la firma «Elastic Berger, S. A.», con domicilio en polígono industrial Zona Norte-Tarrasa (Barcelona).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por el Decreto 1618/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8379

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se inicia el funcionamiento de las Administraciones de Hacienda de Sagrada Familia y de Mataró, de la Delegación de Hacienda Especial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de abril de 1979 se establecieron, entre otras, las Administraciones de Hacienda de Sagrada Familia, en Barcelona, y en Mataró, en la misma provincia. Ambas Administraciones cuentan ya con locales e instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus competencias, por lo que procede disponer su inmediato funcionamiento.

Como en todas las Administraciones de Hacienda cuyo funcionamiento se ha iniciado, se considera necesario delegar en el Delegado de Hacienda de la provincia las facultades que el Real Decreto de 20 de febrero de 1978 concede a este Ministerio para disponer la sucesiva atribución de competencias y establecer el grado de desarrollo de su estructura orgánica dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden iniciarán su funcionamiento las Administraciones de Hacienda de Sagrada Familia y de Mataró, de la Delegación de Hacienda Especial de Barcelona, establecidas por la Orden ministerial de 25 de abril de 1979.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 20 de febrero de 1979 serán atribuidas a cada una de éstas de forma gradual en el tiempo y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará